

**LICENCIADO ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones I, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche en su Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

### **ACUERDO NÚMERO 26**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CON EL QUE SE RESUELVE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR EL C. LUIS ANTONIO CAHUICH POOT, CANDIDATO AL CARGO DE COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LERMA, MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**VISTOS.-** El escrito de fecha 19 de noviembre de 2018 presentado en las oficinas de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche el propio día 19 de noviembre a las 13:55 horas, sito en la calle 8 por 63 colonia Centro Histórico de esta ciudad, suscrito por el C. Luis Antonio Cahuich Poot, candidato al Cargo de Comisario de la localidad de Lerma Municipio de Campeche, mediante el cual promueve RECURSO DE INCONFORMIDAD, en contra del resultado de la elección a Comisario Municipal de la localidad de Lerma, por presuntas irregularidades que menciona en su escrito de cuenta, anexando copias fotostáticas simples de diversas fotografías con las que pretende acreditar el motivo de su inconformidad.

### **RESULTANDOS**

**I.-** Que mediante Primera Sesión Extraordinaria del Cabildo, celebrada el día 10 de noviembre de 2018, y conforme a los artículos 2, 29, 30 y 31 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche; 37, 38 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, este H. Ayuntamiento aprobó la convocatoria para la elección de los Comisarios Municipales de las localidades de Bolonchén Cahuich, Castamay, Chemblás, Chiná, Lerma, Pocyaxum, Samulá y Tukinmul, correspondiente al período 2018-2021.

**II.-** De conformidad con la base PRIMERA de la Convocatoria, con fecha 18 de noviembre de 2018, se llevó a cabo la elección para la elección de los Comisarios Municipales de las localidades de Bolonchén Cahuich, Castamay, Chemblás, Chiná, Lerma, Pocyaxum, Samulá y Tukinmul, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

**III.-** Que estando dentro del término legal, con fecha 19 de noviembre de 2018 el C. Luis Antonio Cahuich Poot, candidato al Cargo de Comisario de la localidad de Lerma, Municipio de Campeche, presentó en las oficinas de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche el RECURSO DE INCONFORMIDAD, en contra del resultado de la elección a Comisario Municipal de la localidad de Lerma, por presuntas irregularidades que menciona en su escrito de cuenta, anexando copias fotostáticas simples de diversas fotografías con las que

pretende acreditar el motivo de su inconformidad; argumentando, en síntesis, las siguientes irregularidades:

- Hostigamiento policiaco en la mesa receptora de votación de la Sección 110.
- Apertura retrasada, e integración incorrecta de funcionarios de la mesa con electores que integraban la fila, esto en la mesa receptora de votación de la sección 113.
- Cambio en la ubicación de la mesa receptora de votación de la sección 114, intimidación de los funcionarios de la propia mesa a los electores y obstrucción de la vía pública en el área de la mesa receptora de votación con maquinaria y equipo de construcción.
- Intimidación y custodia, acarreo de personas en vehículos por parte de una lideresa en la mesa receptora de votación.
- Nexos de un candidato con una institución política, violentando la legislación de la materia.

Hechos que pretende acreditar con copias fotostáticas simples de fotografías y capturas de pantalla de redes sociales.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2º, 29, 30 y 31 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche; 37, 38 del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, este H. Ayuntamiento es competente para resolver las inconformidades que se presenten en el proceso de elección de candidatos a comisarios municipales.

**SEGUNDO.-** Que los artículos 2, 29, 30 y 31 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, establece:

*“ARTÍCULO 2.- Corresponde a los ayuntamientos la preparación y organización del proceso de elección de comisarios municipales, conocer y resolver las impugnaciones previstas por esta ley que con motivo de dichos procesos se susciten .....”*

**ARTÍCULO 29.-** *Sólo podrán impugnarse los resultados consignados en el acta de cómputo de la mesa receptora de la votación, cuando a la fórmula que hubiese obtenido el mayor número de votos se le impute que:*

*I. El candidato propietario o suplente infringió lo previsto en el segundo párrafo del artículo 10;*

*II. Incurrió en infracción a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 10 o a lo previsto en el Artículo 14, o en su caso en su beneficio se infringió lo previsto en las fracciones IV y V de esta última disposición; y,*

*III. El día de la elección el candidato propietario o suplente incurrió o propició desorden en la mesa receptora, afectó o indujo a que se afectara la libertad del voto;*

*La inconformidad se presentará por escrito ante la secretaría del ayuntamiento acompañada de los documentos que acrediten la infracción o infracciones, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha y hora que en el acta respectiva se hubiese asentado como de conclusión del cómputo de la votación.*

**ARTÍCULO 30.-** Las inconformidades que se hubiesen presentado serán resueltas por el cabildo en una misma sesión extraordinaria que celebrará dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la última que se reciba.

*De declararse procedente alguna impugnación, se declarará nula la votación recibida por la fórmula infractora. Si la diferencia en los resultados con la que hubiese obtenido el segundo lugar en la votación fuese inferior al diez por ciento, se otorgará a ésta el triunfo.*

*Si la diferencia fuese superior al diez por ciento se declarará nula la elección y se convocará respecto de esa comisaría municipal a una nueva elección dentro del plazo que señale el reglamento municipal.*

*Este así mismo determinará lo relativo a la gestión de la vacancia hasta en tanto se realice la nueva elección.*

*Contra la resolución del cabildo no procederá recurso.*

**ARTÍCULO 31.-** En la misma sesión a que se refiere el artículo anterior, y una vez resuelto lo relativo a las impugnaciones, el cabildo procederá a realizar el cómputo total de los resultados asentados conforme al acta de cómputo adherida al paquete en términos de lo señalado en la fracción XI del artículo 26, y las consolidará en un acta que se tendrá como el acta final de la elección.

*Concluido lo anterior, calificará la elección y procederá a declarar la validez de la misma según sea el caso, acto seguido entregará la constancia de mayoría a la fórmula que hubiese obtenido el triunfo.*

## **REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

**Artículo 37.-** Sólo podrán impugnarse los resultados consignados en el acta de cómputo de la mesa receptora de la votación, cuando a la fórmula que hubiese obtenido el mayor número de votos se le impute que:

**I.** El candidato propietario o suplente infringió lo previsto en el segundo párrafo del artículo 17;

**II.** Si el candidato propietario o suplente incurrió en alguno de los supuestos enumerados en las fracciones del artículo 21, y

**III.** El día de la elección el candidato propietario o suplente incurrió o propició desorden en la mesa receptora, afectó o indujo a que se afectara la libertad del voto;

*La inconformidad se presentará por escrito ante la Secretaría del H. Ayuntamiento acompañada de los documentos que acrediten la infracción o infracciones, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha y hora que en el acta respectiva se hubiese asentado como de conclusión del cómputo de la votación.*

**Artículo 38.-** Las inconformidades que se hubiesen presentado serán resueltas por el H. Ayuntamiento en una misma sesión extraordinaria que celebrará dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la última que se reciba.

*De declararse procedente alguna impugnación se declarará nula la votación recibida por la fórmula infractora. Si la diferencia en los resultados con la que hubiese obtenido el Segundo lugar en la votación fuese inferior al diez por ciento, se otorgará a ésta el triunfo.*

*Si la diferencia fuese superior al diez por ciento se declarará nula la elección y se convocará respecto de esa Comisaría Municipal a una nueva elección.*

*Este nuevo proceso de elección se realizará dentro del plazo de diez días hábiles, y deberá ajustarse a lo previsto en el presente reglamento.*

*En tanto se realice la nueva elección, el H. Ayuntamiento designará, a propuesta del Presidente Municipal, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, la persona en quien recaiga la responsabilidad de atender la vacante de la Comisaría Municipal que se trate.*

*Contra la resolución del cabildo no procederá recurso alguno.....”*

**TERCERO.-** Que el escrito presentado por el C. Luis Antonio Cahuich Poot, consigna textualmente lo siguiente:

**SOLICITUD DE INCONFORMIDAD POR VIOLACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL**

**SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

**P R E S E N T E .**

*C. LUIS ANTONIO CAHUICH POOT, mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, soltero, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, el predio ubicado en la Calle 24 No. 66 entre 27 y Paraíso, col. Lerma de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24500, ante Usted, por mi propio y personal derecho con el debido respeto comparezco y expongo:*

*Por medio del presente y con fundamento en la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios municipales del estado de Campeche, vengo a presentar ante esta autoridad una SOLICITUD DE INCONFORMIDAD EN LAS ELECCIONES.*

#### HECHOS

- 1. Sección 0110. Ubicada en el estacionamiento del A.P.I., hostigamiento policiaco al momento del conteo de las boletas.*
- 2. Sección 0113. Ubicada en la Escuela Secundaria Técnica # 8. La casilla se abrió a las 11:00 a.m. porque no había gente que ocupara el puesto en la mesa directiva, no se respetó la fila de gente que se quedó sin votar, con el fundamento de que fueron órdenes recibidas. En el transcurso del proceso, se informó que se extendería el horario de recepción de votos hasta las 3:00 pm, pero al final no fue así quedando únicamente con 3 horas de participación de sus votantes. Así mismo, no respetaron el orden normativo para la mesa directiva que consiste en utilizar a las primeras personas que integren la fila.*
- 3. Sección 0114. Se cambió la sede sin ser informado previamente a la población, quedando como nueva ubicación la “casa de la Cultura”, lugar de trabajo del candidato a la comisaría de la planilla negra, el C. Jesús Reyes Rendón, mismo que aparecía en fotografías expuestas en las paredes de dicho lugar sin que estas sean retiradas durante el proceso electoral, Existió intimidación de parte de servidores públicos y lideresas, fue cerrada completamente una parte de la calle 20, donde se encuentra la institución antes mencionada, entorpeciendo el tránsito*

y movilización de los votantes, bloqueando con maquinaria y equipo de construcción.

4. 0115. COBACAM. La lideresa Gabriela Albarrán, custodiaba e intimidaba a los votantes. Utilizo automóviles, para el acarreo de personas incluyendo a los indigentes, ofreciéndoles una gratificación económica.

*Cabe mencionar que el candidato de la planilla negra está ligado a partidos políticos, violando así el artículo décimo de la convocatoria expedida por el H. Ayuntamiento del Estado de Campeche. De igual manera hubo violación del artículo 29 de la ley de procedimientos para la elección de comisarios municipales del estado de Campeche.*

*Dada la información anterior, hacemos prioritario que se analice el artículo 30 de la ley de procedimientos para la elección de comisarios municipales del estado de Campeche, puesto que la diferencia fue de tan solo 5.3 %.....”*

**CUARTO.-** Son **INFUNDADOS** los argumentos de Inconformidad planteados por el recurrente, por las razones que a continuación se enuncian. Si bien es cierto, el recurrente relató con meridiana claridad que durante la elección a la Comisaría Municipal de Lerma, hubo hostigamiento policiaco en la mesa receptora de votación de la Sección 110; apertura retrasada, e integración incorrecta de funcionarios de la mesa con electores que integraban la fila, esto en la mesa receptora de votación de la sección 113; cambio en la ubicación de la mesa receptora de votación de la sección 114; intimidación de los funcionarios de la propia mesa a los electores y obstrucción de la vía pública en el área de la mesa receptora de votación con maquinaria y equipo de construcción; intimidación y custodia, acarreo de personas en vehículos por parte de una lideresa en la mesa receptora de votación; y nexo de un candidato con una institución política; no menos cierto es que el citado recurrente no exhibió medio de convicción suficiente para demostrar sus conceptos de impugnación, esto debido a que a su escrito de inconformidad, únicamente exhibió copias fotostáticas simples de impresiones fotográficas y capturas de pantalla de redes sociales, las cuales carecen de circunstancias de modo, tiempo y lugar, lo que impide a este Cabildo crear convicción respecto a los hechos materia de la impugnación, dado que dichos documentos carecen por sí mismos de valor probatorio pleno, máxime que no fueron adminiculadas con algún otro medio de prueba; sirviendo de criterio a lo anterior, las tesis que se citan a continuación:

Época: Novena Época  
Registro: 186304  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XVI, Agosto de 2002  
Materia(s): Común  
Tesis: I.11o.C.1 K  
Página: 1269

#### COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO.

Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda adminicularse con otras probanzas.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Época: Novena Época  
Registro: 204771  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo II, Julio de 1995  
Materia(s): Común  
Tesis: XX.8 K  
Página: 225

COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. CARECEN DE VALOR PARA DEMOSTRAR EL INTERES JURIDICO EN JUICIO LAS.

Las copias fotostáticas simples, carecen de valor probatorio y por ende, son insuficientes para acreditar el interés jurídico del actor en el juicio.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo directo 40/95. Enrique Hernández Gutiérrez. 18 de mayo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Angel Suárez Torres. Secretario: Víctor Alberto Jiménez Santiago.

En consecuencia, lo que procede es declarar infundados los conceptos de inconformidad, y confirmar el resultado del cómputo de la elección de Comisario Municipal d la Localidad de Lerma, Municipio de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto y considerado se:

## RESUELVE

**PRIMERO:** Son INFUNDADOS los conceptos de inconformidad planteados por el recurrente C. Luis Antonio Cahuich Poot, por los motivos expresados en el considerando CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO:** No es procedente el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto el C. Luis Antonio Cahuich Poot.

**TERCERO:** Se confirma el resultado del cómputo de votos realizado en la Elección de Comisario Municipal en la Localidad de Lerma.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**TERCERO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Campeche.

**CUARTO:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Salón de Cabildos“**4 de Octubre**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los veinte días del mes noviembre de 2018.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu; Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

(Rúbrica)

**LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

(Rúbrica)

**ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**